

Expte. 52127

LA PLATA, 21 de diciembre de 2010

El Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria N° 35 -4ta. de prórroga-, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

### **ORDENANZA 10777**

**ARTICULO 1°.** Apruébase el Convenio oportunamente suscripto con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a través del cual se acuerda modificar el tributo establecido como "Contribución de la Provincia de Buenos Aires" en el Título XVIII de la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente, que como Anexo pasa a formar parte de la presente.

**ARTICULO 2°.** De forma.

### **CONVENIO**

Entre la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Gobernador Daniel Scioli, con domicilio en calle 6 entre 51 y 53 de La Plata, en adelante "La Provincia" y "La Municipalidad", representada por el Intendente Municipal Dr. Oscar Bruera, con domicilio en calle 12 entre 51 y 53, en adelante "La Municipalidad", acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad con las consideraciones y cláusulas que seguidamente se enuncian.

### **CONSIDERANDO**

Que la Ciudad de La Plata por su carácter de Capital de la Provincia de Buenos Aires es sede de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos de la Constitución y descentralizados, con la consecuente existencia de un importante número de edificios públicos en su ámbito físico.

Que dicha circunstancia genera el aprovechamiento provincial de un conjunto de prestaciones y obras a cargo del Municipio que justifica la aplicación de un tributo establecido como "Contribución de la Provincia de Buenos Aires" en el Título XVII de la Ordenanza Municipal Fiscal e Impositiva vigente;

Que las partes han convenido que resulta conveniente la adecuación de la alícuota aplicable a la contribución mencionada a fin de retribuir con mayor equidad el mencionado beneficio provincial;

**LAS PARTES CONVIENEN:**

**ARTICULO 1º:** Modificar el Título XVIII de la Ordenanza Municipal Fiscal e Impositiva vigente a fin de fijar que la Contribución de la Provincia de Buenos Aires será, a partir del ejercicio 2011, del 14,6% ( catorce con seis por ciento) de la base imponible establecida en el Artículo 172, y establecer que el monto resultante será aportado por la Provincia al municipio en 12 ( doce ) cuotas mensuales, fijas, iguales y consecutivas, abonándose la primera en el mes de enero de cada año.

**ARTICULO 2º:** El presente instrumento se suscribe ad referendum de su aprobación por parte del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad, y del dictado del pertinente Decreto del Poder Ejecutivo de La Provincia, previa intervención de Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de de la Provincia y Fiscalía de Estado.